

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Monitorio Rad. 11001400305320220016200

CONSIDERACIONES

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

Los procesos monitorios por mandato legal son de mínima cuantía.

El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipal en única instancia, señala: "...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2 y 3.

En la ciudad de Bogotá, mediante Acuerdo PSAA 16 – 10512 de 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los Juzgados de Pequeñas Causas fueron convertidos de manera transitoria en Juzgados de Descongestión hasta el 31 de diciembre de 2016.

En el presente asunto se promueve proceso monitorio por el valor de las pretensiones es, inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, motivo por el cual conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es de competencia del Juez de Pequeñas Causas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1.Rechazar el Proceso Monitorio promovido por de Gisella Patricia Vargas Vanegas contra Carlos Hernando García Torres.

2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

3. Enviar el expediente junto con la copia aportada para el archivo a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciase.

4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL<br/>BOGOTÁ. D. C.<br/>La providencia anterior se notifica por Estado No. 050 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.<br/>En la fecha <u>Abril – Primero - 2022</u><br/><br/>Edna Dayan Alfonso Gómez<br/>Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|